

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0438**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2022**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

**Que**, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: "i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)";

**Que**, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: "En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)";

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043 de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: "Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones

## **Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0438**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2022**

Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

**Que**, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

**Que**, con Resolución No. SO-01-009-2018 de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”;

**Que**, el artículo 17 de la citada Resolución señala: “El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”;

**Que**, mediante Resolución No. SETEC-2018-024 de 24 de octubre del 2018, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;

**Que**, el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: “Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”;

**Que**, el artículo 4 de la Resolución No. MDT-SCP-2021-0082 de 20 de abril de 2021, mediante la cual se expidió el “Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”, prescribe: “Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación verificar el cumplimiento de la normativa y de los estándares de calificación y reconocimiento que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador así como de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad.”;

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, resolvió: “Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”;

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0438**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2022**

por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835 de fecha 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que**, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2018-094 de fecha 01 de octubre de 2018, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, con RUC Nro. 05-004, como Operador de Capacitación;

**Que**, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-0389-O de 20 de mayo de 2021, la Directora de Competencias y Certificación, notifica al Operador Calificado, los resultados de su evaluación por la auditoría técnica correspondiente, indicada que el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, ha obtenido una calificación de 98% y por tanto recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

**Que**, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1240-O de 18 de diciembre de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la lista de los Institutos que solicitan la renovación de la calificación como operador de capacitación, por capacitación continua;

**Que**, mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0094-O de 23 de marzo de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, puso en conocimiento el nombre de los técnicos designados para el proceso de renovación de la calificación de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Públicos;

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2022, el analista de la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, solicitó información para dar continuidad al proceso de renovación de la calificación como operador de capacitación;

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2022, el Instituto Superior Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, con RUC Nro. 05-004 y correo electrónico istcotopaxi@gmail.com, aclara que no ha absorbido a ningún Instituto; y, por tanto remitió la información del proceso de renovación de la calificación simplificada de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

**Cursos por capacitación continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0438**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2022**

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Electricidad y Electrónica	Electricidad Domiciliaria	Electricidad Domiciliaria (Reparación, Manejo Y Mantenimiento)	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Electricidad y Electrónica	Electromecánica	Electromecánica Básica	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	Interpretación de Planos Eléctricos Automotrices y Manejo de Manuales Digitales	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Construcción e infraestructura	Tecnología de la Construcción	Modelado 3d y Programación CAM para Centro de Mecanizado	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Software Especializado	Modelado 3D con Solidworks Intermedio	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Mecánica Industrial y Minería	Soldadura	Soldadura SMAW, Ensayos no Destructivos ASNT	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Agronomía	Suelos y Agua	Fertirrigación de Cultivos	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Electricidad y Electrónica	Electrónica Industrial	Robótica	Presencial	40	Jóvenes

**Instructor por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Electricidad y Electrónica	Electricidad Domiciliaria	0502396591	Jhon Wilson Tapia Claudio
Electricidad y Electrónica	Electromecánica	0502769151	Edwin Roberto Chancusig Chicaiza
Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	1104496359	Edwin Fernando Díaz Poma
Construcción e infraestructura	Tecnología de la Construcción	0502678931	Edison Javier Segovia Corrales
Tecnologías de la Información y Comunicación	Software Especializado	1803911922	Eliza Verónica Sailema Sailema
Mecánica Industrial y Minería	Soldadura	0502675424	José Williams Morales Cevallos
Agronomía	Suelos y Agua	0502419252	Edgar Patricio Aldás Arias
Electricidad y Electrónica	Electrónica Industrial	0503375685	Karen Estefanía Heredia Villacís

**Coordinador Pedagógico:**

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0501872584	Franklin Hernán Garzón Vaca

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0438**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2022**

**Que**, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0665-M, de 01 de Octubre de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, **RECOMIENDA** a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales la Renovación de la Calificación Simplificada como Operador de Capacitación al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- RENOVAR** la calificación simplificada como Operador de Capacitación al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, con RUC Nro. 05-004, por capacitación continua.

**Artículo 2.- REGISTRAR** los cursos como oferta de capacitación del Operador Calificado Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.

**Registro de cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Electricidad y Electrónica	Electricidad Domiciliaria	Electricidad Domiciliaria (Reparación, Manejo Y Mantenimiento)	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Electricidad y Electrónica	Electromecánica	Electromecánica Básica	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	Interpretación de Planos Eléctricos Automotrices y Manejo de Manuales Digitales	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Construcción e infraestructura	Tecnología de la Construcción	Modelado 3d y Programación CAM para Centro de Mecanizado	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Software Especializado	Modelado 3D con Solidworks Intermedio	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Mecánica Industrial y Minería	Soldadura	Soldadura SMAW, Ensayos no Destructivos ASNT	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Agronomía	Suelos y Agua	Fertirrigación de Cultivos	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Electricidad y Electrónica	Electrónica Industrial	Robótica	Presencial	40	Jóvenes

**Instructor habilitado por capacitación continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0438**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2022**

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Electricidad y Electrónica	Electricidad Domiciliaria	0502396591	Jhon Wilson Tapia Claudio
Electricidad y Electrónica	Electromecánica	0502769151	Edwin Roberto Chancusig Chicaiza
Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	1104496359	Edwin Fernando Díaz Poma
Construcción e infraestructura	Tecnología de la Construcción	0502678931	Edison Javier Segovia Corrales
Tecnologías de la Información y Comunicación	Software Especializado	1803911922	Eliza Verónica Sailema Sailema
Mecánica Industrial y Minería	Soldadura	0502675424	José Williams Morales Cevallos
Agronomía	Suelos y Agua	0502419252	Edgar Patricio Aldás Arias
Electricidad y Electrónica	Electrónica Industrial	0503375685	Karen Estefanía Heredia Villacís

**Artículo 3.- RATIFICAR** que el Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0501872584	Franklin Hernán Garzón Vaca

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0438**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2022**

prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos."

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.** - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señora Ingeniera  
Rina Del Pilar Cadena Plaza  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

rc/lf/ac